



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: CÉSAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ TORRES

ACCIONADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL

RADICACIÓN: 11001-31-050-11-2018-476-00

INFORME SECRETARIAL. 25 de septiembre de 2020. Pasa al Despacho del señor Juez el presente incidente de desacato informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá declarando la nulidad de todo lo actuado a partir del 8 de julio de 2020.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) días de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Superior en proveído de data 21 de septiembre de 2020, mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de 8 de julio de 2020, inclusive, y como quiera que las pretensiones se encaminan a que se le practique una Junta Médico Laboral y el pago de la totalidad de las prestaciones sociales al accionante CÉSAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ TORRES, se dispone **VINCULAR** al Capitán de Navío **JORGE LUIS GARCÍA DURAN** en su condición de Director de Personal de la Armada Nacional, al Director de Prestaciones Sociales Capitán de Navío **FELIPE BONILLA NOVA**, a la Jefe División de Nominas Armada Nacional **GRACE PATRICIA DURAN DE SALAS** y a los miembros de la Junta Medico Laboral, Teniente de Corbeta, **SANDRA MILENA MEJIA MANTILLA**, Doctora **DORA LUQUE DE VEGA** y la Doctora **ALBA JHANETH MONTAÑO DURAN**, para que dentro del término de **DOS (2) DIAS**, ejerzan su derecho de defensa y contradicción; para tal efecto remítase copia del escrito tutelar, para el respectivo traslado, para que se sirvan informar el cumplimiento al fallo de tutela del 25 de junio de 2019 sentencia T-286 de 2019, emitida por la Corte Constitucional, que ordenó:

“PRIMERO.- REVOCAR las sentencias proferidas el tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en primera instancia, que negó el amparo del derecho a la estabilidad laboral reforzada y declaró improcedente la tutela respecto de los demás derechos invocados, y el dieciséis (16) de octubre del mismo año por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., en segunda instancia, que confirmó el fallo del a quo, dentro de la acción de tutela formulada por el señor Cesar Augusto Domínguez Torres, por intermedio de su apoderado, contra el Ministerio de Defensa Nacional –Armada Nacional para, en su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales del accionante al trabajo, al mínimo vital, la salud, la igualdad y la estabilidad laboral reforzada, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Armada Nacional dejar sin efectos la Resolución No. 2565 del 20 de abril de 2018, “por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un Oficial de la Armada Nacional”, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- ORDENAR a la Junta Médico Laboral realizar un nuevo examen para verificar el estado actual de salud del señor Cesar Augusto Domínguez Torres, dentro de los siguientes cuatro (4) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, valoración que deberá ser tomada en cuenta por la Armada Nacional para efectos de dar cumplimiento al siguiente numeral.

CUARTO.- ORDENAR a la Armada Nacional que, dentro de los siguientes siete (7) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, reincorpore y reubique al señor Cesar Augusto Domínguez Torres en una actividad que pueda desempeñar, de conformidad con la valoración realizada por la Junta Médico Laboral, ordenada en el numeral tercero, sus habilidades, destrezas y formación académica, y de ser necesario, capacite al accionante para tales efectos.

QUINTO.- ORDENAR a la Armada Nacional cancelar al señor César Augusto Domínguez los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde la fecha de retiro hasta el momento de su reintegro.

SEXTO.- LIBRAR las comunicaciones –por la Secretaria General de la Corte Constitucional –, así como DISPONER las notificaciones a las partes a través del juez de tutela de instancia-, previstas en el artículo 36 del Decreto Ley 2591 de 1991.”

Se le advierte igualmente a los mencionados funcionarios, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término previsto, informando los resultados a éste despacho, se procederá de conformidad con los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En consecuencia a lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR al Capitán de Navío **JORGE LUIS GARCÍA DURAN** en su condición de Director de Personal de la Armada Nacional, para que en el término de dos (2) días, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela del 25 de junio de 2019 sentencia T-286 de 2019, emitida por la Corte Constitucional.

SEGUNDO: VINCULAR al Director de Prestaciones Sociales Capitán de Navío **FELIPE BONILLA NOVA**, para que en el término de dos (2) días, para que se

sirva dar cumplimiento al fallo de tutela del 25 de junio de 2019 sentencia T-286 de 2019, emitida por la Corte Constitucional.

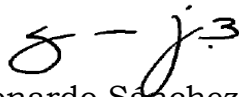
TERCERO: VINCULAR a la Jefe División de Nominas Armada Nacional **GRACE PATRICIA DURAN DE SALAS** para que en el término de dos (2) días, manifiesten si ya dieron cumplimiento al fallo de tutela del 25 de junio de 2019 sentencia T-286 de 2019, emitida por la Corte Constitucional.

CUARTO: VINCULAR a los miembros de la Junta Medico Laboral, Teniente de Corbeta **SANDRA MILENA MEJIA MANTILLA**, Doctora **DORA LUQUE DE VEGA** y la Doctora **ALBA JHANETH MONTAÑO DURAN**, para que en el término de dos (2) días, manifiesten si ya dieron cumplimiento al fallo de Tutela 25 de junio de 2019 sentencia T-286 de 2019, emitida por la Corte Constitucional.

QUINTO: ADJUNTAR copia del fallo de tutela del cual se demanda su cumplimiento.

SEXTO: NOTIFICAR a los incidentados a través del buzón electrónico de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

ecm

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ**

Hoy 30 de septiembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
electrónico 119

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-31-05-010-2020-00295-00
ACCIONANTE: EDILSON LUIS BELTRÁN BELTRÁN
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV"
ACTUACIÓN: IMPUGNACIÓN ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte accionante presentó impugnación contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho. Sírvasse proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte accionante impugnó la sentencia del veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad, para que resuelva la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ**

Hoy 30 de septiembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
electrónico 119

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario